

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 081-CD-FPF-2023

Expediente N° 33-2023-CD-FPF
Lima, 21 de septiembre de 2023

VISTOS:

- Escrito presentado por la Asociación Deportiva “Comerciantes Fútbol Club” el 11 de septiembre de 2023 por la Mesa de Partes Virtual de la Federación Peruana de Fútbol, por el que señala interponer recurso de queja respecto a lo suscitado en el partido disputado por la Fecha N° 23 de la Liga 2.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 3) del artículo 92° del RUJ-FPF señala que *“Si no se adjuntara al escrito recursivo la tasa respectiva, sea por medio físico o electrónico, el recurso será declarado improcedente”*.

En el presente caso, de una revisión del documento presentado por la Asociación Deportiva “Comerciantes Fútbol Club” se advierte que no ha acompañado la tasa correspondiente, por lo cual, en atención a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 92° del RUJ-FPF previamente citado, la Comisión Disciplinaria declara improcedente el recurso formulado.

RESUELVE:

- PRIMERO** : Declara **IMPROCEDENTE** el recurso formulado por la Asociación Deportiva “Comerciantes Fútbol Club”, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 92° del RUJ - FPF, conforme a los considerandos de la presente decisión.
- TERCERO** : Deja constancia que el presente caso se tramitó ante la Comisión Disciplinaria bajo Expediente N° 33-2023-CD-FPF.
- CUARTO** : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández.

Handwritten signature of Miguel Grau in blue ink.Handwritten signature of Martha Meza in blue ink.Handwritten signature of Luis Alberto Molero in blue ink.Handwritten signature of Juan Carlos Zevillanos in blue ink.Handwritten signature of Oscar Fernández in blue ink.